

Porque en su Combenencia en los Parages
avia adulterado y Bulnada en Indimon
rial y otros en notable perjuicio de
dichos Reales de el Comun Povo
de los Indios y naturales desta Prov. y en
Genero pues para la manutencion de la
Vida humana y demas motivos de dho
endha Representacion pidiendo se
dio en Justicia y pual m. en las
las Cantidades de dho Canales y que
sean la manutencion de esta Banda de
Rio Parana en los terminos desta Prov. y en
posicion de pagarlas a las Reduccion de
dho del cargo de los Indios de la Compañia
de Indios sin venir a esta Ciudad y dho Parage
a vender y distribuir las ni pagar dho
Indios en que se reconoce que dho
Contra Vencion tan por judicial al bien
de la causa publica desta Prov. y no
de menor consideracion en la
transgrecion de Reales Disposiciones en
favor de las causas de Indios y Consumacion
de los Indios comunmente que no se
cubren con los Indios y no se
en Corta ni en fuerza de Indios

Representado todo el dho. Daxan y que
 debolviendo de dho. Daxan y que
 bencion y de los dho. Daxan y que
 que la dho. Daxan y que
 los dho. Daxan y que
 Indio de dho. Daxan y que
 quietud y sosiego admitiendo sus
 puestas; en lo que se dho. Daxan y que
 de los dho. Daxan y que
 de las dho. Daxan y que
 contando el numero de ganado de
 cada dho. Daxan y que
 y de las dho. Daxan y que
 de dho. Daxan y que
 firmado en este papel y sellado

D. Insegura

D. Insegura
 que no se dho. Daxan y que
 D. Insegura

178

en el dho. Daxan y que
 de la dho. Daxan y que
 en el dho. Daxan y que

504

Paraguay en virtud del Comision de D. Pedro de
Guzal desta Real Audiencia y Mandato de D. Alonso
Sanchez hijo del Cap. Pedro Barcial Sanchez de
esta Real Audiencia de Vacas q. se hallan en estos Paes
por hechas las Diligencias q. contiene el auto de fecho
en q. se hallaron en mill y dies y ocho de la Real Audiencia de Parana
do vacuno lei q. p. que el Mandato de fecho q. ayendo
lo oido q. entendido q. d. q. obediencia de fecho q.
fumo con miso y fecho

Yo Joseph Sanchez Moreno
Yo Martin de la Cruz
Yo Pedro de la Cruz

En la Ciudad de Asuncion del Paraguay, en cinco dias
del mes de Enero de mill setecientos y veinte y qua-
tro, el Sr. Don Joseph Ansegura y Castro, Cavallero
del Orden de Alcantara fiscal de la Real Audiencia de la
Real Audiencia de la Plata Juez de fecho q. ayendo
en la Real Audiencia de la Plata Juez de fecho q. ayendo
hecho por el Sr. Diego de Aguilar en los Cayarases
de las tropas de ganado vacuno que hallo en la
Jurisdiccion de la Real Audiencia de la Plata q. ayendo
ordenado q. se hiciese en los Pueblos de Indios del Cargo
de los Viequeros de la Com. de D. J. q. se expresan
en la Comision que se le dio y q. ayendo Mando q. ayendo
de Varon de Vap de Juran q. ayendo q. ayendo tubo
para no aver esperado et ha dilig. y p. la hecho
por que no la ayendo Declarando Contada Ind
bidual. En la p. q. ayendo Mando y fecho

179

